

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 5 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

### SECCION OFICIAL.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### SECCION DE FOMENTO.

MONTES.—CIRCULAR.

Se recuerda á los Señores Alcaldes el cumplimiento de la circular de 24 de Setiembre último, inserta en el Boletin oficial de la provincia núm. 118 del lunes 28 del mismo, previniéndoles por última vez que los Ayuntamientos que en el improrrogable término de quince días no verifiquen la consignacion del 5 por 100 de los aprovechamientos forestales concedidos á los mismos por el precio de tasacion en el plan del corriente año, habrán de sufrir las penas en que incurran y que me hallo dispuesto á poner en ejecucion, si despues de esta nueva prórroga dejan de cumplir como deben con aquel precepto de la ley.

Segovia 9 de Diciembre de 1874.

El Gobernador,  
José García Cachena.

#### COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesion celebrada por la misma el dia 30 de Noviembre de 1874.

Presidencia del Sr. D. Ezequiel Gonzalez, Vicepresidente.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Señores Diputados vocales fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Carreteras provinciales.—Cantalejo y Cabeza. En virtud de las facultades concedidas por la Excm. Diputacion provincial, la Comision acordó la subasta de las obras de construcion de la carretera que arrancando de la de esta Capital á Sepúlveda, se ha de dirigir al primero de dichos pueblos, pasando por el segundo.

Arévalo á Cuellar. Tambien en virtud de las mismas facultades, la Comision acordó aprobar el presupuesto y pliego de condiciones para la construcion en el trazado de la carretera entre ambas villas, de un trozo, comprendido entre el prado de los Navazos y el puente chico.

Chañe. En vista del acta de recepciones provisional y definitiva de un trozo de carretera en la provincial de Arévalo á Cuellar, comprendido entre el pueblo de Chañe y las Charcas de Aldehuelas, la Comision acordó aprobarlas, ordenar la devolucion de fianza al contratista y nombrar interimamente peon caminero para su conservacion á Casimiro Lotero y Gutierrez.

Caminos vecinales.—Estebanvela.—Santibanez de Aillon. Vista una queja del segundo de dichos pueblos para que se compela al Ayuntamiento del primero á la reparacion de un camino vecinal que conduce á Riaza en el sitio de la cuesta del padre Eterno, se acordó devolver el expediente al Sr. Gobernador de la provincia para la oportuna resolucion.

Beneficencia.—Capital. A instancia de D. Laureano Gonzalez, casado, se acordó entregarle una niña expósta de los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Arévalo. A peticion de D. Agapito Garrido del Ojo, vecino de aquella villa en la provincia de Avila, la Comision acordó que el joven expósto de los Establecimientos provinciales de esta Capital que se preste á pasar á vivir en la casa del recurrente con

objeto de aprender el oficio de barbero, puede hacerlo.

Presupuestos. — Torrecaballeros. Producida nueva reclamacion por Don Tomás Huertas, en solicitud de que le fuesen resarcidos los agravios que se le causaron en los repartimientos municipales de años anteriores se acordó prevenir al Ayuntamiento se reparta de menos al recurrente para el año económico de 1873 á 1876 lo que se le tiene cobrado de mas en aquellos.

Turégano. A instancia del Alcalde se acordó autorizar al Ayuntamiento para enajenar carpetas á intereses del 80 por 100 de los bienes enajenados, con obligacion de ingresar el producto en el arca municipal y destinarlo á cubrir obligaciones del presupuesto.

Instruccion pública.—Capital. Para cumplir lo acordado por la Excm. Diputacion se acordó nombrar los vocales que han de constituir el Tribunal de oposicion para proveer la clase de dibujo lineal de la Escuela de Bellas Artes y encargarles la formacion de los programas.

Reservas.—Escobar. Conforme con lo dispuesto por la superioridad y visto el resultado del expediente instruido por el Ayuntamiento de dicho pueblo, la Comision acordó pedir la baja de Antolin Lopez, soldado de la reserva de 1873.

Escalona. Justificado por Victor Mardomingo Cardiel, número 13 del alistamiento para la reserva extraordinaria ultima y sujeto á expediente de desertor, sirve como Artillero en el 2º Regimiento de Montaña, la Comision acordó cubriese plaza por su numero y fuese baja el suplente.

Cuellar. Reclamados por el Ilustrisimo Sr. Director general de Administracion Local, certificados expresivos de los reconocimientos facultativos practicados en el padre y un hermano de Luis Sacristan alistado para la reserva extraordinaria ultima, la Comision acordó se le manifestase no existian y

remitirselo expresivo de cuanto conste en el expediente.

Cuentas municipales.—Aguilafuente. En el expediente sobre rendicion de cuentas por el Alcalde que fué de Aguilafuente Don Nicolás García, se acordó manifestar al Ayuntamiento, que si la cantidad porque se ha entablado el procedimiento de apremio contra aquel no depende del resultado de las cuentas remitidas á esta Comision puede continuar dichos procedimientos.

Conforme con el dictamen de los respectivos negociados la Comision acordó aprobar las cuentas municipales de los distritos y años económicos siguientes:

Melque..... 1867 á 1868.  
Aldealcorbo..... 1869 á 1870.  
Idem ..... 1870 á 1871.

Deudas municipales.—Zamarramala. Fundada en queja de D. Cándido González Alcalde que ha sido de dicho pueblo, la Comision acordó concederle un plazo de 15 dias para la presentacion de sus cuentas, suspendiendo para solo dicho plazo el procedimiento de apremio entablado por el Ayuntamiento, pero sin levantar el embargo.

Fuentesauco. A peticion de los testamentarios de Don Manuel Pérez Rivera, se acordó prevenir á los Ayuntamientos de Fuente el Olmo de Fuentidueña, Calabazas y Membrilla, procedan al pago á la testamentaria del difunto de cuanto le adeudaban por suministro de medicinas.

Beneficencia. Contratado el suministro de pan para los acojidos á los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta fin del presente año natural, la Comision acordó anunciar la subasta para el primer trimestre del próximo.

Empadronamiento.—Capital. Con objeto de evitar los perjuicios que pueden irrogarse por falta de padron de vecindad en los distritos municipales, la Comision acordó publicar una circular en el Boletin oficial previniendo á los Ayuntamientos el cumplimiento de las prescripciones legales sobre el particular.

Y se levantó la sesion.  
Segovia 7 de Diciembre de 1874.—  
El Secretario, Salvador María Sanz.

COMISION PROVINCIAL DE SEGOVIA. Año económico de 1873 á 1874.

4.<sup>º</sup> trimestre.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que con arreglo á lo dispuesto en el art. 53 de la ley de 20 de Setiembre de 1865, se publica en el Boletín oficial.

CARGO.

	Pesetas.	Cént.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	107851,18	31
En la Depositaria de fondos provinciales .....	2889,61	
En el Instituto de 2. <sup>a</sup> enseñanza.....	111544	
En la Escuela Normal de Maestros.....	83,22	
En la id. id. de Maestras.....	46,38	
En la Academia de Bellas Artes.....	673,92	
Idem del ejercicio anterior.....	68837	37
Producto del reparto provincial.....	4157	30
Id. del ramo de Instrucción pública.....	662	30
Id. del ramo de Beneficencia.....	4048	97
Id. de resultas de presupuestos anteriores.....	1227	26
Id. de id. de id. al del último ejercicio.....	25763	35
Movimiento de fondos.—Traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el mes.....	216240	86
TOTAL CARGO.....		

DATA.

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.	PERSONAL.		MATERIAL.		TOTAL.	
	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.
<b>GASTOS OBLIGATORIOS.</b>						
CAPITULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL						
Satisficho por obligaciones de la Diputación provincial.....	7356	10	925	94	8282	04
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales.....	1000	03	•	•	1000	03
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.....	437	53	118	•	555	53
CAPITULO II.—SERVICIOS GENERALES.						
Satisficho por gastos de quintas.....	•	•	3190	99	3190	99
Idem por id. del servicio de bagajes...	•	•	2908	37	2908	37
Idem por id. de calamidades públicas...	•	•	15000	•	15000	•
CAPITULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.						
Satisficho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública.	625	03	90	•	715	03
Id. por id. del Instituto de 2. <sup>a</sup> enseñanza.	15713	98	13460	31	29174	29
Idem por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras.....	2423	37	377	20	2800	57
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	500	06	615	•	1115	06
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes.....	1131	36	407	23	1538	61
Idem por id. de la Biblioteca provincial.	125	06	•	•	125	06
CAPITULO VI.—BENEFICENCIA.						
Satisficho por obligaciones de estancias de dementes.....	•	•	2300	•	2300	•
Idem por obligaciones de los Hospitales de esta provincia.....	•	•	1875	•	1875	•
Satisficho por obligaciones de las Casas de Expositos.....	1593	84	24499	11	26092	95
CAPITULO VIII.—IMPREVISTOS.						
Satisficho por gastos de esta clase...	•	•	7465	99	7465	99

SEGUNDA SECCION.

GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPITULO II.—CARRETERAS.	Pesetas.	Cént.
Satisficho por gastos de construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	13594	88
	36944	94
	50539	82

CAPITULO IV.—OTROS GASTOS.

Satisficho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial.....

687	56	1124	33	1811	91
-----	----	------	----	------	----

TERCERA SECCION.

GASTOS ADICIONALES.

CAPITULO UNICO.—RESULTADOS POR ADICCIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS.

Satisficho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1873. Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha

•	•	2548	07	2548	07
»	»	937	»	937	»

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Remesas de esta Depositaría á los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia.....

•	•	25763	35	25763	35
---	---	-------	----	-------	----

TOTAL DATA.....	45188	80	140530	87	185739	67
-----------------	-------	----	--------	----	--------	----

RESUMEN.

	Pesetas.	Cs.
Importa el cargo.....	216.240	86
Idem la data.....	185.739	67
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Julio.....	30.501	19

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaría de fondos provinciales.....	30400	88
En el Instituto de segunda enseñanza.....	•	•
En la Escuela Normal de Maestros.....	•	•
En la id. id. de Maestras.....	•	•
En la Academia de Bellas artes.....	100	31

En Segovia á 30 de Setiembre de 1874.—El Depositario, Remigio Sebastián. Está conforme: El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V. B.: El Vicepresidente de la Comisión provincial, Ezequiel González.

Alcaldía de Sebúlcor.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo de Sebúlcor por dimisión del que la desempeñaba en propiedad, dotada con 275 pesetas anuales; los que reúnan los requisitos previstos en el artículo 116 de la ley municipal vigente y aspiren á la misma pueden dirigir por término de 30 días, de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus solicitudes al señor Presidente de este Ayuntamiento.

Sebúlcor 30 de Noviembre de 1874.

—El Alcalde, Isidro Guedan.

Alcaldía de Carbonero de Arriba.

Se halla vacante la plaza titular de Cirujano de 3.<sup>a</sup> clase de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 125 pesetas, por la asistencia de cinco familias pobres y casos de oficio, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos pudiendo además el que resultare electo, celebrar contratos particulares con los vecinos acomodados.

Los aspirantes habrán de reunir las circunstancias de ser Médicos Cirujanos Licenciados en Medicina; presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro de los ocho días siguientes

al en que tenga lugar su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, acompañando los documentos que acrediten su actitud y méritos adquiridos en el ejercicio de su profesión.

Carbonero de Arriba 3 de Diciembre de 1874.—El Alcalde, Marcelino Rincón.

Alcaldía de Adraida de Hara.

Al anochecer del día 2 del corriente mes desapareció del pueblo de Adraida de Hara, provincia de Burgos, una yegua de la pertenencia de D. Severiano Fraile Salazar, vecino de dicho pueblo y de las señas que a continuación se expresan; se suplica á la persona que sepa su paradero lo ponga en mi conocimiento para pasar á recogerla y abonar los gastos que hubiere hecho.

Adraida de Hara 4 de Diciembre de 1874.—El Alcalde, Eusebio Miguel Gómez.

Señas de la Yegua.

De ocho años de edad, pelo negro, mas de siete cuartas de alzada, estrellada, lunares blancos pequeños en los brazuelos, esquiladas las orejas por dentro, la cola larga y cortada en sus extremidades y un lunar pequeño sin pelo en la cruz, de resultados del roce de la silla.



tillas y las dos plazas de Auxiliares de La Solana, con el de 275.

Las de aldeas de Gargantiel, Nava-cerrada, Retamar, San Benito, Veredas, Velvis, Piñuelas y El Villar, con el de 250.

La plaza de Auxiliar de Piedrabue-na, con el de 200.

#### *Escuelas de niñas.*

La de Agundo, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.

Las de Fontanarejo y Santa Cruz de los Cánamos, con el de 333'50.

La de Valdemanio, con el de 291'27.

Las de Retuerta y Tirteafuera, con el de 250.

La plaza de Auxiliar de la de Ma-lagon, con el de 245.

Las dos de igual clase de la de Al-médojar del Campo, con el de 166'63 cada una.

La de id. de la de Piedrabuena, con el de 125.

#### *PROVINCIA DE CUENCA.*

##### *Escuelas de niñas.*

La de San Clemente, dotada con el sueldo anual de 1100 pesetas.

La de Villarejo de Fuentes, con el de 1000.

Las de Uclés y Tebar, con el de 825 cada una.

Las de Bolliga, Hito, Herrumbiar, Loranca del Campo, Peraleja, Alcazar del Rey, Cañada del Hoyo y Villalpardo, con el de 625.

Las de boniches, Caracenilla, Olmeda de la Cuesta, Rillo y Valdecóme-nas de Abajo, con el de 500.

La sustitucion temporal de la de Ribatejada, con el de 412'50 conforme á la orden de 24 de Octubre de 1873 por hallarse el propietario prestando el servicio de las armas.

Las Escuelas de Poveda de la Opis-palía, Tondos y Villar del Saz de Nava-lon, con el de 312'50.

##### *Escuelas de niñas.*

Las de Pinarejo y Palomares del Campo, dotadas con el sueldo anual de 550 pesetas cada una.

Las de Tragacete y Mazarulleque, con el de 416'50.

La de Noncalvillo, con el de 375.

Las de Fuentes Claras y Castillo de Albarañez, con el de 250.

#### *PROVINCIA DE GUADALAJARA.*

##### *Escuelas de niñas.*

La de Torija, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

La de Gajanejos, con el de 450.

La de Valfermoso de las Monjas, con el de 325.

La de Masegoso, con el de 280.

La de Pozo de Almoguera, con el de 265.

La de Castilnuevo, con el de 250.

La de Alique, con el de 225.

La de Torresaviñan, con el de 220.

La de Cortes, con el de 215.

La de Sotoca, con el de 210.

Las de Oter y Villanueva de la Tor-re, con el de 200.

La de Torrecuadrada de Valles, con el de 195.

La de Torronteras, con el de 190.

La de Valsalobre, con el de 188.

La de Navas de Jadraque, con el de 187'50.

Las de Estriégana y Rivarredonda, con el de 185.

La de Archuela del Pedregal, con el de 182'50.

Las de Anmuña y Taragudo, con el de 180.

Las de Barriopedro y Olmeda del Estremo, con el de 175.

La de Robledarcas, con el de 172'50.

Las de Saranueva y Valtablado del Rio, con el de 170.

La de Tabladillo, con el de 168'75.

La de Santamera, con el de 166'50.

La de Valdeaveruelo, con el de 150.

La de Fraguas, con el de 146'25.

La de Cendejas de Padastro, con el de 145.

La de Vado, con el de 128'75.

La de Cardenosa, con el de 127'50.

La de Tobes con el de 123'75.

La de Cabezadas, con el de 122'50.

La de Mojares y Valde Almendras, con el de 88'75.

#### *PROVINCIA DE SEGOVIA.*

##### *Escuelas de niñas.*

La de Fuente el Olmo de Fuentidueña, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas.

La de Chatun, con el de 275.

##### *Escuelas de niñas.*

La de Carbonero el Mayor, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.

La de Matilla, con el de 416'50.

#### *PROVINCIA DE TOLEDO.*

##### *Escuelas de niñas.*

La de Mascaraque, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

La de Cobisa, con el de 312'50.

##### *Escuelas de niñas.*

Las de Guadamur y Villasequilla, dotadas con el sueldo anual de 550 pesetas.

La de Cabezamesada, con el de 416'50.

Además del sueldo que á cada Es-cuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitacion capaz y decente para si y su familia y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes presentarán ó remitirán sus solicitudes escritas de su puño y letra en el término de un mes, á contar desde el dia en que se publica este anuncio en el Boletin oficial de la provincia á que corresponda la vacante, á la Junta de Instrucción pú-blica de la misma, acompañada de una certificación de buena conducta expedida por la Autoridad competente, y de la hoja de sus méritos y servicios legalizada por el Secretario de la Junta provincial y visada por el Presidente, en la que harán constar bajo su firma todos los que reunan, así como el tí-tulo que posean.

Según lo prevenido en la ley y en la Real orden antes mencionadas, tie-nen derecho á ser nombrados en virtud de concurso para Escuelas incompletas y de párvalos todos los Maestros de

primera enseñanza y los que sin serlo posean el certificado de aptitud de que habla el art. 181 de la ley; para las elementales completas, cuya dotación no llegue á 750 pesetas en las de niños y á 500 en las de niñas, todos los Maes-tros de primera enseñanza; para las de la misma clase, cuya dotación excede de las cantidades expresadas, los Maestros que regenten otras Escuelas obtenidas también por oposición ó por ascenso, siempre que cuenten tres años por lo menos de buenos servicios en las mismas, y de que el sueldo de la Escuela á que aspiren no exceda en mas de 250 pesetas del que disfrutan; para las Escuelas superiores los Maestros con título de esta clase que tengan los requisitos exigidos para estos úl-timos. Los Ayudantes ó segundos Maestros con título que hubieren obtenido sus plazas por oposición podrán tam-bien ser nombrados por concurso para Escuelas dotadas con igual sueldo al que disfruten.

Lo que dé orden del Ilmo. Sr. Rec-tor de esta Universidad se publica en la Gaceta y Boletin oficial para conoci-miento de los Maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 4 de Diciembre de 1874.—

El Secretario general, Pedro de Alcán-tara García.

#### *Juzgado de primera instancia de Segovia.*

D. Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

En incidente sobre pago de las costas en que han sido condenados Eleuterio de Tapia Martín y Ángel de Tapia Gutierrez, vecinos de las Navas de San Antonio, en causa criminal por lesiones, se halla acordada nuevamente la venta de dos tierras de propiedad del primero, en aquél término, con total cabida siete obradas, retasadas en cuatrocientas pesetas; treinta y una cabras y un macho de propiedad del segundo, de más de cuatro años, reta-sadas cada una en veinte pesetas; diez cabras de tres años, á diez y ocho pe-setas; seis id. de dos años á diez y seis pesetas veinte y cinco centimos, y doce idem de un año á trece pesetas setenta y cinco centimos, y señalado para su remate el dia veinte y tres del corrien-te mes y hora de las doce de su ma-nana en la sala de audiencia de este Juzgado, lo que se anuncia al público para que puedan acudir á dicho remate las personas que quieran interesarse en el mismo.

Dado en la ciudad de Segovia á dos de Diciembre de mil ochocientos se-tenta y cuatro.—Francisco de Zumárraga.—Por mandado de S. S., Vicente Barragan Fuentetaja.

#### *Juzgado municipal de Bernardos.*

Don Juan Bernardos Lopez, Secretario del Juzgado municipal de este pue-blo de Bernardos.

Certifico: Que en el expediente de su razon ha recaido la siguiente

Sentencia. En Bernardos partido judicial de Santa María de Nieva, á 27 de Noviembre de 1874, el Sr. D. An-tonio Llorente Barrios, Juez municipal suplente del mismo por ausencia del propietario, habiendo visto los presen-tes autos de juicio verbal civil instados por Vito Postigo Rujas, vecino de este pueblo, contra Feliciano García, que lo es de Navas de Oro, sobre pago de 50 pesetas y 2 fanegas de centeno, ó el valor de ellas 12 pesetas 50 cénti-mos de idem, que ambas partidas hacen la cantidad de 62 con 50 céntimos.

Resultando 1.<sup>o</sup> Que presentada la demanda en este Juzgado se señaló dia y hora para la celebración del juicio al cual solo compareció la parte demandante.

Resultando 2.<sup>o</sup> Que el actor como prueba de su petición ha presentado un recibo firmado por el demandado en este pueblo, con fecha 30 de Marzo del corriente año, del cual resulta que el deudor se comprometió á pagar para el dia 24 de Agosto último á aquél, la cantidad de 200 reales ó sean 50 pe-setas y además 2 fanegas de centeno, sometiéndose á la jurisdicción que al Vito le conviniere.

Considerando 1.<sup>o</sup> Que apesar de haber sido citado en tiempo y forma el demandado no se ha presentado á contestar la demanda ni alegado causa justa que se lo hubiere impedido, por cuya razon se desprende la certeza de la deuda.

Considerando 2.<sup>o</sup> Que el actor ha probado bien y cumplidamente su accion y demanda y que el tiempo del vencimiento ha pasado con exceso.

Visto el artículo 1173 y demás concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil, S. S. por ante mí el Se-cretario dijo: Que debia de condenar y condenaba al demandando Feliciano García, á pagar al demandante Vito Postigo Rujas, en término de quinto dia siguiente al en que se haga ejecutoria esta sentencia, las 62 pesetas 50 céntimos de id. que se reclama y en las costas causadas y que se causen hasta su real y efectivo pago.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando que se hará saber á las partes y por la rebeldia del demandado á los estrados del Juzgado, insertándose además en el Boletin oficial de la provincia, lo pronuncio, mando y fírmelo, de que el actuario certifica.—Antonio Llorente Barrios.—Juan Ber-nardos, Secretario.

Concuerda con el original obrante en el expediente de su razon, á la que en caso necesario me remite. Y para que conste y pueda tener lugar su insercion en el Boletin oficial de conformidad con lo dispuesto en el articulo 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, pongo la presente visada por el señor Juez municipal en Bernardos á 28 de Noviembre de 1874.—V. B.: El Juez municipal, Antonio Llorente Barrios.—Juan Bernardos, Secretario.

Por faltecimiento de Domingo Go-mez, vecino de Torrecaballeros, anun-cian los testamentarios á los que se crean con derecho á los bienes de dicho Domingo, ó por el contrario al que tenga alguna deuda en favor del difunto, se presente con la reclamacion á los testamentarios Juan Sastre y Pedro Gomez, en término de ocho dias.

Segovia. Imp. de Gómez, Calle Real 42